

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12000/ 420 Vrs

DISPONE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA RECEPCIÓN DE NAVES MAYORES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y PUERTOS NACIONALES EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

QUINTERO, 2 de agosto de 2023

VISTO: la situación de la bahía de Quintero, relacionada con la actual condición de contaminación atmosférica que se presenta principalmente en las comunas de Quintero y Puchuncaví; lo establecido en la Ley de Navegación D.L. (M.) N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; lo establecido en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves D.S.(M.) N° 364 de fecha 29 de abril de 1980 y sus modificaciones; lo establecido Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República D.S. (M.) N° 1340 de fecha 14 de junio de 1941; lo indicado en el Reglamento de Control de la Contaminación Acuática D.S. (M.) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; lo establecido en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) Anexo VI; lo dispuesto en el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, Ministerio del Medio Ambiente, D.S. N° 105 de fecha 27 de diciembre de 2018; Marpol 73/78 Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-32/001 de fecha 13 de noviembre de 2020; lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001 de fecha 8 de abril de 2020, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la situación actual de la calidad del aire en las comunas de Concón Quintero y Puchuncaví, asociadas al alto grado de industrialización que les acontece, hace necesario incorporar medidas de control de emisiones atmosféricas para material particulado y gases precursores, permitiendo fortalecer el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica vigente.
- 2.- Que, para cumplir con lo anterior, se han establecido límites de emisión para SO, NOx y MP a las tres principales fuentes emisoras, con el objeto de disminuir las concentraciones de contaminantes atmosféricos presentes las comunas indicadas en el punto anterior, lo cual forma parte de las medidas administrativas y operacionales establecidas en el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica.
- 3.- El sector industrial que se asocia con el manejo y procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, es responsable de la mayor parte de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en la zona, siendo las principales fuentes: Refinería Aconcagua de Enap, Gasmar, Copec, Oxiquim, GNL Quintero, Enap Quintero y Enex.
- 4.- La actividad portuaria, es el principal centro de transferencia de graneles líquidos y sólidos como granos, clinker, combustible, asfaltos, concentrados de cobre y otros minerales además de productos químicos, gas natural y petcoke.

- 5.- Las naves, que realizan faenas de carga y descarga en muelles, monoboya, boyas multipropósito asociados a los terminales marítimos de la bahía, deben dar cumplimiento a las exigencias del Anexo VI “Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques”, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), y sus enmiendas.
- 6.- La Autoridad Marítima, ejercerá la supervisión de dichas exigencias conforme a lo estipulado en el citado convenio y reglamentación marítima vigente.
- 7.- El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques en su Anexo VI, establece los límites de las emisiones de óxidos de azufre y de óxidos de nitrógeno de los escapes de los buques y se prohíben las emisiones deliberadas de sustancias que agotan el ozono; para las zonas de control de emisiones designadas se establecen normas más estrictas en relación con la emisión de SOx, NOx y de materias particuladas.
- 8.- Actualmente, la Autoridad Marítima cuenta con una aplicación informática denominada Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), la cual fue creada para facilitar el procedimiento sobre recepción y despacho de naves, acorde a la normativa vigente.
- 9.- Las Autoridades Marítimas Locales pueden establecer los procedimientos necesarios, para efectuar una buena coordinación con los demás organismos públicos que asisten a la recepción o despacho de naves, con el propósito de evitar las demoras innecesarias y así favorecer el servicio público.
- 10.- Toda nave que recale al puerto de Quintero, deberá acreditar y cumplir antes del acto de recepción, lo establecido en la Circular Marítima A-32/001, de fecha 13 de noviembre de 2020.

RESUELVO:

- 1.- **DISPONE** normas complementarias para la recepción de naves mayores, provenientes del extranjero y puertos nacionales en la bahía de Quintero, por la actual condición atmosférica que afectan las comunas de Quintero y Puchuncaví:
 - a) **NAVES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO:**
 - Informará su ingreso a aguas jurisdiccionales chilenas con un prearribo en el SIAN o cualquier otro medio que se disponga para ello, con al menos 24 horas de anticipación a su recalada.
 - Al arribo del primer puerto nacional, se deberá efectuar la recepción con todos los organismos públicos de acuerdo a la reglamentación vigente.
 - En caso que no se cuente con los archivos vigentes en el sistema, el Armador, Capitán o Agente de Nave, deberán ingresar en el SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello y al momento del ingreso de la respectiva solicitud de recepción, los documentos indicados en anexo “A”.

- El personal que cubre Mesonlit deberá verificar que la información base de la nave o la ingresada por el Armador, Capitán o Agente de Nave en la respectiva solicitud, sea la que corresponda.
- Al momento de la recepción a bordo y una vez que los organismos públicos participantes hayan finalizado las revisiones y/o inspecciones pertinentes, la Autoridad Marítima procederá a otorgar Libre Plática a la nave, considerándola recibida y registrando la hora, de acuerdo a la normativa vigente u otra aplicación electrónica de recepción que se cuente a futuro.

b) **NAVES PROVENIENTES DE PUERTO NACIONAL:**

- Las naves que provengan de puertos nacionales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8° del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves D.S. (M.) N° 364 de 1980.
- El Armador, Capitán o Agente de Nave, deben entregar a la Autoridad Marítima a través del SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello y al momento del ingreso de la respectiva solicitud de recepción, la documentación e información requerida en anexo "A".

2.- Que, dada la necesidad de mantener el control de todas las naves que recalán a la bahía de Quintero, a contar esta fecha se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a.- Las naves que ingresen a las aguas nacionales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, informando con 24 horas, como mínimo, el aviso de arribo a la bahía de Quintero, la respectiva agencia de naves, informará en la aplicación SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico la solicitud de prearribo.
- b.- Una vez la agencia de naves, realice la solicitud de recepción, deberá verificar en el SIAN que se encuentren la totalidad de certificados y documentos vigentes de la nave, de lo contrario deberán hacerlos llegar por cualquier medio físico o electrónico al Mesonlit, previo a la recepción de la nave.
- c.- De la misma forma el husbanding responsable de la atención de la nave ante la Autoridad Marítima, deberá informar en la aplicación SIAN y correo electrónico galarcon@dgtm.cl, rcarvajal@dgtm.cl y servicioscpqtr@directemar.cl, si la nave posee el sistema scrubbers, además si hará uso al interior de la bahía.
- d.- Lo dispuesto en la presente resolución, es sin perjuicio de las inspecciones que la Autoridad Marítima y/o servicios públicos competentes estimen necesario realizar a las naves a su recalada, estadía en puerto o zarpe, evitando con ello alterar los procedimientos de recepción.

e.- Además será responsabilidad del Armador, Capitán o Agente de Nave, que en la solicitud de recepción en el SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello indicar, si hará o no uso del Sistema de Lavado de Gases (SLGE) en bahía, el retiro de basura o residuos MARPOL (entendidos como; mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras orgánicas e inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas de escape de gases), según corresponda.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INCHCAPE SHIPPING SERVICES.
- 2.- ULTRAMAR AGENCIAS MARÍTIMAS LTDA.
- 3.- IAN TAYLOR S.A.
- 4.- SAAM S.A.
- 5.- B&M S.A.
- 6.- AGUNSA S.A.
- 7.- AGENTAL LTDA.
- 8.- TRUST SEAPATH AGENCY SPA.
- 9.- MTA.
- 10.- A.J. BROOM.
- 11.- SCTM QUINTERO.
- 12.- ARCHIVO INMAR.

ANEXO "A"

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL, PREVIO AL ARRIBO DE UNA NAVE EXTRANJERA PROVENIENTE DEL EXTRANJERO O PUERTO NACIONAL

1.- CERTIFICADOS ASOCIADOS A LA NAVE: (INGRESO EN APLICACIÓN SIAN)

- CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA. (CARGO SHIP SAFETY CONSTRUCCIÓN CERTIFICATE).
- DOCUMENTO DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD (MINIMUM SAFE MANNING DOCUMENT).
- CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA (CARGO SHIP SAFETY EQUIPMENT CERTIFICATE).
- CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (INTERNATIONAL OIL POLLUTION PREVENTION CERTIFICATE).
- CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS (INTERNATIONAL SEWAGE POLLUTION PREVENTION CERTIFICATE).
- CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (INTERNATIONAL AIR POLLUTION PREVENTION CERTIFICATE).
- CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ARQUEO (INTERNATIONAL TONNAGE CERTIFICATE).
- CERTIFICADO DE SEGURO O DE OTRA GARANTÍA FINANCIERA RELATIVA A OBLIGACIÓN DE CUBRIR RIESGO DE EXTRACCIÓN DE RESTOS NÁUFRAGOS (CIRCULAR MARÍTIMA ORD. N° J-00/012 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022) (INTERNATIONAL WRECK REMOVAL CERTIFICATE).
- CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA (CARGO SHIP SAFETY RADIO CERTIFICATE).
- CERTIFICADO INTERNACIONAL DE FRANCOBORDO (INTERNATIONAL LOAD LINE CERTIFICATE).
- CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (INTERNATIONAL SHIP SECURITY CERTIFICATE).
- CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (SAFETY MANAGEMENT CERTIFICATE).
- DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO (DOCUMENT OF COMPLIANCE).
- CERTIFICADO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PROTECTION AND INDEMNITY INSURANCE (P&I)).
- CERTIFICADO DE SEGURO O DE OTRA GARANTÍA FINANCIERA RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (CLC) (CERTIFICATE OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY IN RESPECT OF CIVIL LIABILITY FOR OIL POLLUTION DAMAGE).
- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE PASAJE (PASSENGER SHIP SAFETY CERTIFICATE). PARA NAVES DE PASAJE.
- CERTIFICADO INTERNACIONAL EFICIENCIA ENERGÉTICA (INTERNATIONAL ENERGY EFFICIENCY CERTIFICATE).

2.- **DOCUMENTOS:** (INGRESO EN APLICACIÓN SIAN)

- DECLARACIÓN GENERAL ÚLTIMO PUERTO.
- LISTA DE TRIPULACIÓN.
- FORMULARIO DE RECEPCIÓN.
- FORMULARIO AGUAS LASTRE.
- MANIFIESTO DE CARGA.
- FORMULARIO MARPOL VI.
- SHIP'S PARTICULARS.
- ENGINEER INTERNATIONAL AIR POLLUTION PREVENTION (EIAPP).
- SUPPLEMENT AIR POLLUTION PREVENTION CERTIFICATE.
- BUNKERING CERTIFICATE.

(ORIGINAL FIRMADA)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.